

Proceso de Selección de recursos humanos para cubrir puestos de
Operador de Asistencia y Seguridad del Complejo Esperanza
(Resolución N° 182/16 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)

Curso Obligatorio de Aproximaciones Teórico Prácticas al Puesto

Módulo I: Marco Jurídico de los adolescentes en situación de encierro.

Módulo II: La seguridad ciudadana, el régimen penal juvenil y la importancia del estudio de los aspectos organizativos.

Módulo III: Módulo pedagógico social.

Instituciones que integran la Comisión de Evaluación:

Universidad Nacional de Córdoba

Universidad Católica de Córdoba

Universidad Provincial de Córdoba

Universidad Nacional de Villa María

Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez

MÓDULO I

APROXIMACIÓN AL MARCO JURIDICO DE LOS ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ENCIERRO.

- 1.- Derechos Humanos. Su reconocimiento Legal. Historia.
- II.- Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- III.- Derechos Humanos de los jóvenes en situación de encierro.

RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. **UNA APROXIMACIÓN A SU HISTORIA.**

La historia de los Derechos Humanos es producto de los principales acontecimientos mundiales y de la lucha en pro de la dignidad, la libertad y la igualdad en las personas.

Sin embargo, los Derechos Humanos no se reconocieron oficial y universalmente hasta que se estableció La Organización de las Naciones Unidas. La convulsión y las atrocidades de la segunda guerra mundial y la incipiente lucha de las naciones coloniales por la independencia alentaron a los países del mundo a crear un foro para hacer frente a algunas de las consecuencias de la guerra y, en particular, para evitar que se repitieran los terribles sucesos vividos. Ese foro fue la organización internacional denominada Naciones Unidas (1945).

Uno de sus principales logros poco después de su fundación fue la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Este valioso instrumento sigue ejerciendo una influencia considerable en las vidas de las personas de todo el mundo. Por primera vez en la historia un documento considerado de valor universal era aprobado por una organización internacional. También por primera vez se enunciaban detalladamente los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. En el momento de su aprobación, la Declaración contó con un amplio apoyo internacional., representó una expresión

común de aspiraciones y objetivos comunes, una imagen del mundo que quería la comunidad internacional.

En la Declaración se considera que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca... de todos los miembros de la familia humana” y que esa dignidad está vinculada al reconocimiento de los derechos fundamentales a los que todo ser humano aspira, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país en caso de persecución; el derecho a la propiedad; el derecho a la libertad de opinión y expresión; el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; y **el derecho a no ser torturado ni sometido a tratos o penas crueles**, inhumanos o degradantes. Esos derechos son derechos intrínsecos que deben disfrutar todos los habitantes de la aldea mundial (mujeres, hombres, niños y todos los grupos de la sociedad, desfavorecidos o no) y no “concesiones” que puedan retirarse, retenerse u otorgarse por capricho.

La Declaración ha servido de base a gran número de instrumentos de Derechos Humanos posteriores que, en conjunto, constituyen la normativa internacional de Derechos Humanos. Entre esos instrumentos se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, tratados que son jurídicamente vinculantes para los Estados que son Partes en ellos.

Esta normativa opera un cambio de paradigma al ubicar a la persona como titular de derecho.

Los Estados Nacionales que se autodefinían como garantes de la paz social en sus territorios, durante el período de las guerras mundiales, violaron sistemáticamente todos los derechos entre los que se destacan principalmente el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, entre otros, de las personas que debían ser resguardadas por el propio Estado.

Este Derecho Internacional de los Derechos Humanos, nacido de la posguerra tiene como objetivo establecer barreras que sirvan de puntos límites y globales a los sistemas nacionales, que amparados en la arbitrariedad, vulneran sin reservas derechos individuales y colectivos.

. Esta respuesta internacional de renovada protección de los Derechos Humanos, surge motivada por la necesidad de facultar a los organismos internacionales para

intervenir en cuestiones internas de los Estados cuando se vean violados o fuertemente comprometidos los Derechos Humanos.

La evolución de la protección de los derechos humanos, como vimos, ha sido paulatina: 1.- **en un primer momento** los Estados realizaron **grandes declaraciones**, como un ideal común para todos los pueblos y naciones, naciendo así la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (1948), reconociendo una amplia gama de derechos(civiles, políticos, económicos y culturales

2.- **Debieron pasar 20 años para lograr la adopción de dos tratados universales y regionales en materia de Derechos Humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) (1966) en el sistema Universal y la Convención Americana** en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1969), en el sistema interamericano, definen el contenido, el alcance, los límites de estos derechos en forma más precisa y pormenorizada y son vinculantes para los Estados que la suscribieron, lo que significa, que su violación o incumplimiento puede acarrear sanciones para los Estados.

3.- **La tercera categoría** consiste en los demás instrumentos sobre Derechos Humanos dedicados a derechos específicos, o los derechos de determinados sectores de la sociedad humana (niños, discapacitados, presos, mujeres etc, entre los que se encuentra la Convención de los Derechos del Niño (CDN).

DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Argentina ha incorporado a su Constitución Nacional en el art. 75 inciso 22 una serie de tratados internacionales; entre los más destacados vinculados al tema que nos convoca, están la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **La Convención sobre los Derechos del Niño.**

Por ello está obligado a garantizar su cumplimiento, es decir, a asumir las medidas pertinentes a fin de que se provea a la protección de los Derechos Humanos contenidos en el tratado que se refiera: el Estado es el encargado de garantizar el cumplimiento por parte de otros particulares de tales derechos.

Por su parte la Convención de los Derechos del Niño (CDN) fue el documento que realizó la especificación a favor de las personas de menos de 18 años de los Derechos Humanos contenidos en los instrumentos internacionales.

La Convención aglutina los principios internacionales básicos al derecho de los Derechos Humanos pero posiciona al niño como sujeto de derecho y eje de protección. Constituye el instrumento principal a través del cual deben ser dimensionados los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y medirse las intervenciones relacionadas con ellos. Cumple las siguientes funciones: reafirma que los niños en cuanto personas, ostentan iguales derechos a todas las demás; especifica estos derechos acorde con las particularidades de edad y madurez de los niños; establece en su favor derechos propios; regula los conflictos jurídicos que derivan del incumplimiento de los derechos de los niños o ante su colisión con el de los adultos; orienta y también limita las acciones de las autoridades públicas en relación a la infancia.

Los principios rectores de la Convención incluyen la no discriminación; la adhesión al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el derecho a la participación; el derecho a ser oído y el de la autonomía progresiva. Estos principios son la base para que todos y cada uno de los derechos se conviertan en realidad.

Conforme el mandato de la CDN, Argentina adapto su legislación interna sancionando la ley nacional 26.061 en el año 2005, haciendo lo propio nuestra provincial en el año 2011 a través de la ley 9944, reproduciendo los derechos humanos fundamentales y específicos de la infancia. Conteniendo los ejes que deben contener las políticas públicas relacionadas con la niñez.

Ambas leyes erigen como Autoridad de Aplicación del Sistema de Protección de Derechos a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF) a quien delega el diseño, instrumentación, ejecución, coordinación, articulación y control de políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes y sus familias.

En nuestra Provincia se incorpora al Sistema de Protección de Derechos el procedimiento Penal juvenil.

Ambas normativas citadas espejan los derechos reconocidos a la infancia contenidos en la CDN, nomencados como:

Derecho a la vida: art. 6 CDN; 8 ley nacional 26061; art. 12 ley provincial 9944

Derecho a la dignidad e integridad personal (ART. 6 CDN; 9 ley nacional 26061; art. 13 ley provincial 9944

Derecho a la convivencia familiar y comunitario: Art. 5 CDN, Art. 7 Ley 26061; art. 14 ley 9944

Derecho a la identidad: art. 8 CDN, art. 11 ley 26.061; art. 15 ley 9944

Derecho a la documentación personal: (art. 7 CDN; art. 12 y 13 ley 26.061; art. 16 ley 9944).

Derecho a la representación (art. 100/103 Código Civil y Comercial de la Nación)

Derecho a la Salud: (Art. 24 CDN, art. 14 de la ley 26.061, art. 17 de la ley 9944)

Derecho a la alimentación (art. 27 de la CDN, 26 ley 26061 y 29 de la ley 9944)

Derecho a la educación (art. 28 de la CDN; art. 15 de la ley 26.061; art. 18 de la ley 9944).

Derecho a la Dignidad: (art. 19 CDN; art. 22 ley 26.061; art. 25 ley 9944).

Derecho a la documentación personal: (art. 7 CDN; art. 12 y 13 ley 26.061; art. 16 ley 9944).

Derecho a la libertad: art. 12, 13, 14 CDN; art. 19 ley 26.061; art. 22 ley 9944

Derecho a un ambiente saludable: art. 24 ley 26.061; art. 24 ley 9944

Derecho a la libre asociación: art. 15 CDN art. 23 ley 26.061; art. 26, 9944

Derecho a opinar y a ser oído. Art. 12 CDN 24 ley 26.061 art. 27 ley 9944

DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES EN SITUACION DE ENCIERRO.

La consideración del niño como sujeto de derecho a partir de la vigencia de la CDN conlleva necesariamente un cambio de mirada, y, por ende prácticas respecto de las personas menores de 18 años de edad en relación con quienes se le impute infracción a la ley penal.

El vigente sistema de protección integral ya no concibe a los niños y adolescentes como objeto de compasión-represión y, por ende, objeto de tutela por parte del estado. Se ha dejado sentado a partir de la Convención que son éstos quienes tienen derecho a exigir no solo una protección especializada conforme su condición de persona en desarrollo sino además deben ser considerados como titulares de derechos y que la acción se base en su interés superior. Considerarlos sujeto de derecho conlleva la exigibilidad en la aplicación de las garantías procesales y sustanciales.

El abordaje de las medidas privativas de libertad destinadas a personas que hayan infringido la ley penal antes de alcanzar los 18 años de edad, conlleva la necesaria referencia al cuerpo de normas internacional de derechos humanos como piso mínimo de los derechos y garantías que les asisten.

Se consideran medidas privativas de libertad toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor de edad por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

A los fines de referencia de los estándares internacionales vigentes en materia de privación de libertad, debemos tener presente que el marco jurídico del sistema penal juvenil se encuentra comprendido por:

1. Convención Americana de los Derechos Humanos
2. Convención de los Derechos del Niño
3. Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
4. Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio)
5. Reglas para la Protección de menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana).
6. Directrices de la Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).
7. Decisiones del Comité de los Derechos del Niño (tales como la Observación General 10 y la Observación General 14) y sus recomendaciones específicas para los Estados que han suscripto la Convención
8. Opiniones consultivas y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
9. Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El piso mínimo de garantías en el sistema penal juvenil se encuentra dado por el cuerpo normativo internacional que hemos referido.

Toda medida ordenada en un proceso administrativo o judicial referidas a niños y/adolescentes, especialmente si conllevan la privación de libertad, no puede perder de vista el objetivo del sistema penal juvenil, que consiste en promover la reintegración de los niños en conflicto con la ley brindándoles las oportunidades necesarias para que puedan asumir un papel constructivo en la sociedad.

Los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, la represión y el castigo, deben ser sustituidos por una justicia especial, enfocada a la restauración del daño y a la rehabilitación y reinserción social de la niña, niño o adolescente.

Entre los principios generales de aplicación a los procesos penales juveniles está **el principio de especialización** que exige que todos los operadores del sistema que tomen contacto con niños tengan conocimiento especializado en procedimientos, conductas y psicología de la infancia y adolescencia de manera de asegurar un trato adecuado y alcanzar el objetivo del sistema penal juvenil.- Comité de los Derechos del Niño, Observación General 10, parr. 79 (2007).No basta con disponer protecciones y garantías judiciales si los operadores del proceso carecen de capacitación suficiente sobre lo que supone el Interés Superior del Niño, y, consecuentemente, sobre la protección efectiva de sus derechos.

El Principio del Interés Superior del Niño juega un papel fundamental en tanto importa que cada decisión que se tome en la órbita administrativa o judicial debe atender a ese interés superior.

Este principio es entendido en una triple concepción:

- un derecho sustancial a que se busque la satisfacción máxima de todos los derechos que le asisten;
- una regla de interpretación, en cuanto importa que la interpretación siempre favorezca los intereses del niño;
- una norma de procedimiento en tanto implica la necesidad de que al determinar el Interés Superior del Niño se ponderen las repercusiones –tanto negativas como positivas- que impliquen en su vida las medidas a tomar.

La Corte Interamericana introduce el principio del Interés Superior del Niño al sostener que toda decisión que involucre alguna limitación de cualquier derecho de un niño o niña debe tener en cuenta este principio, como punto de partida para asegurar, por un lado la máxima satisfacción de sus intereses, y como contracara la mínima restricción de sus derechos.

Como principio debe tenerse en cuenta que **la privación de libertad ambulatoria no implica el cercenamiento de otros derechos, sino su limitación restringida a aquellos casos en que ésta sea inherente a la restricción ambulatoria.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Instituto de Reeduación del Menor vs.Paraguay” Año 2004 dispuso que en función de la posición

de garante del estado frente al aseguramiento de los derechos y libertades de las personas privadas de libertad, éste debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para "...asegurar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad, respecto de todos los Derechos Humanos, lo que no es posible de aceptar."

En el caso de los niños, los Estados deben realizar todas las acciones positivas a su alcance para que la restricción en el goce de los restantes derechos se limite al máximo posible, conforme lo impone el Interés Superior del Niño.

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad contemplan específicamente que los niños deben ser alojados en lugares separados de otros niños que hayan sido condenados y de los adultos.

La detención solo puede llevarse a cabo en condiciones que tengan en cuenta plenamente las necesidades del niño, su situación concreta y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo.

El criterio principal para separar a los diversos grupos de niños privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adopte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad física, mental y moral, asegurándose todas las condiciones para el respeto a la dignidad humana y condiciones adecuadas de alimentación, seguridad, higiene y privacidad.

Desde el momento de la detención los niños tienen derecho a mantener contacto con familiares y referentes afectivos.

Ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos que el contacto con los familiares cobra especial importancia cuando se trate de menores de edad como, asimismo, resulta de fundamental relevancia que se informe a los niños el derecho de comunicación y se establezcan los mecanismos que permitan hacer efectivo dicho contacto. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la ley debe prohibir la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad. Debe fomentarse y facilitarse los contactos frecuentes del niño con la comunidad en general.

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad establecen un catálogo de medidas en orden a salvaguardar este derecho. El objetivo de la justicia penal juvenil impone el disfrute del derecho a la recreación, a la educación y ambiente cultural de la comunidad.

El sistema penal juvenil no admite ningún tipo de acción estatal que importe sanciones encubiertas y que no se ajusten a un debido proceso legal. Los reglamentos institucionales, debidamente aprobados por la autoridad administrativa, deben ajustarse al principio de legalidad y contemplar;

- la conducta que constituye una infracción a la disciplina;
- el carácter, duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;
- la autoridad competente para imponer estas sanciones;
- la autoridad competente en grado de apelación que debe incluir la revisión judicial.

No se admiten sanciones que impliquen un trato cruel, inhumano o degradante tales como castigos corporales, aislamiento, o cualquier otra sanción a que pueda poner en riesgo la integridad psicofísica de los niños. (Reglas de la Habana. Reglas 67 y 68).

Artículos mínimos de los acuerdo internacionales a los fines de la capacitación del 20/03/2017

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

PARTE II - MEDIOS DE LA PROTECCION

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 33.

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos

derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Artículo 1: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 37 Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985).

2. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas

2.1 Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

1. Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
2. Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
3. Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

2.3 En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

1. Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
2. Satisfacer las necesidades de la sociedad;
3. Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.

12. Especialización policial

12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la

prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

18. Pluralidad de medidas resolutorias

18.1 Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

1. Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;
2. Libertad vigilada;
3. Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;
4. Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
5. Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
6. Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
7. Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
8. Otras órdenes pertinentes.

22. Necesidad de personal especializado y capacitado

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

24. Prestación de asistencia

24.1 Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

26. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios

26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

26.4 La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente

joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.
26.5 En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.
26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Resolución 45/113 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Asamblea General de las Naciones Unidas - 14 de diciembre de 1990

II. Alcance y aplicación de las Reglas

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

13. No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

A. Antecedentes

19. Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho será necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido.

20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido

en ningún centro en el que no exista ese registro.

B. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- a) Datos relativos a la identidad del menor;
- b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;
- c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;
- d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;
- e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

D. Medio físico y alojamiento

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

35. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos que el menor firmará y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.

36. En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin podrán vestir sus propias prendas.

37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

E. Educación, formación profesional y trabajo

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

39. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.

42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

F. Actividades recreativas

47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

G. Religión

48. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndose participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas

pastorales particulares a los menores de su religión, previa solicitud de ellos. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso.

H. Atención médica

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarias apropiadas de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

50. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

55. Sólo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del menor debidamente informado. En particular, no se deben administrar para obtener información o confesión, ni como sanción o medio de reprimir al menor. Los menores nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

J. Contactos con la comunidad en general

59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.

60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

61. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.

K. Limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza

63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64 infra.

64. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios

de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

L. Procedimientos disciplinarios

66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

68. Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes elementos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

- a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;
- c) La autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) La autoridad competente en grado de apelación.

V. Personal⁸¹. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiatras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos.

82. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

83. Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.

84. La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.

85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990

53. Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

58. Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.

LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Ley 26.061

ARTICULO 1° — OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

ARTÍCULO 2° — APLICACION OBLIGATORIA. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

ARTÍCULO 3° — INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

LEY PROVINCIAL N° 9944

PROCEDIMIENTO PENAL JUVENIL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 82.- Objeto primordial. El procedimiento penal juvenil tiene por objeto primordial la protección y asistencia integral de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando lo conducente al logro de su integración social a través de una atención que dé prioridad al abordaje educativo multidisciplinario, con especial énfasis en su capacitación para el acceso al mercado laboral. Son de aplicación los artículos 79 y 80 de la presente Ley.

Material de consulta. Se acompañan los link para su acceso

Los Derechos Humanos y las prisiones-Manual de bolsillo de las Normas Internacionales de los Derechos Humanos para funcionarios de Instituciones penitenciarias Naciones Unidas –www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf



Bulacio y
Mendoza.doc



abstrac
H. Corpus.doc



CSJN.doc



CAMARA EN LO
CRIMINAL 2a NOM C

https://www.unicef.org/argentina/spanish/Compedio_correg27_4.pdf

(los puntos 1; 5; 14; 15; 17; 18; 21)

<https://www.justiciachaco.gov.ar/pjch/contenido/.../100reglas.pdf>.

<http://www.reglasmandela.com.ar/01.%20Reglas%20Mandela.pdf>.

<https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

<http://www.ppn.gov.ar/.../Ley%2022278>

<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/30D3D607469A7195032578A800729695?OpenDocument>



02-Arraigada y otros
psa apremios ilegales.

**La Seguridad Ciudadana, el Régimen
Penal Juvenil y la importancia del
estudio de los aspectos organizativos**

Contenido

1.	Las distintas acepciones en torno del concepto de seguridad.....	25
1.1.	El concepto de seguridad ciudadana.....	25
1.2.	Las nuevas concepciones sobre la violencia y la seguridad	26
1.3.	El concepto de Seguridad Humana	27
1.4.	El concepto de Seguridad Democrática	29
2.	El régimen penal juvenil	29
3.	La importancia del estudio de las cuestiones organizativas	31
3.1.	Caracterización	31
3.2.	Institución y organización.....	31
3.3.	La complejidad organizativa.....	32
3.4.	Características de las organizaciones que innovan	32
3.5.	La identidad corporativa	34
3.6.	Organización Formal y Organización Informal	36
3.7.	Niveles de una organización.....	36

1. Las distintas acepciones en torno del concepto de seguridad

1.1. El concepto de seguridad ciudadana

América Latina se caracteriza por ser una región con un alto nivel de inseguridad a la que se sucede un crecimiento de la violencia urbana. Según distintos estudios sobre la temática, desde los inicios mismos de la década de los 90 se advierte una creciente complejidad de la problemática, que se deriva no sólo de los niveles más altos de inseguridad, sino también del incremento de la violencia y de la percepción que tiene la sociedad sobre esta cuestión.

El creciente aumento de la inseguridad, generó en un primer momento, una intensificación y priorización que la sitúan en muchos países de América Latina como la principal problemática. Es así como las autoridades públicas comienzan a destinar mayores recursos a los fines de abordar con mayor intensidad al crecimiento de los hechos delictivos. En un primer momento, se intentó resolver el problema con más recursos y tecnologías para las fuerzas de seguridad. En poco tiempo, se evidenció que este no era el camino adecuado para combatir este flagelo. En aquellas ciudades en donde la delincuencia y la violencia tenían índices elevados comienza a tener una prioridad mayor la participación ciudadana, abordando a la problemática desde una mirada multidisciplinaria.

Los nuevos paradigmas ubican al problema de la inseguridad como una cuestión que es responsabilidad de la sociedad como un todo y no sólo de la policía. Esto deriva en nuevas implicancias y connotaciones que muestran a la participación ciudadana como un componente de importancia en el desarrollo de las políticas públicas de seguridad. Asimismo, se redefine la gestión policial que tienen como componentes ejes la descentralización territorial, la prevención y el trabajo mancomunado con la población como ejes de las nuevas políticas.

Esta reubicación de las políticas seguridad que encuentran las causas de la problemática en el seno mismo de la sociedad aparece la necesidad de abordar aspectos tales como la convivencia, la fragmentación, la exclusión social, entre otros. En este sentido, se derivan una serie de iniciativas que alientan el trabajo a

distintos sectores de la sociedad (municipio, centros vecinales, instituciones barriales, centros de jubilados, vecinos comprometidos con la problemática), en pos de aportar a la resolución de los conflictos inherentes a la seguridad. En distintas ciudades de América Latina, en donde se agudizaba el problema de la inseguridad comienzan a surgir diversas iniciativas que tienen por objeto indagar y aportar al desarrollo de mejoras en programas que aporten a la seguridad territorial. Estos programas alientan la participación de los ciudadanos en pos de disminuir los niveles de inseguridad, aportar a las pautas de convivencia, de inclusión social y cohesión social. En ese marco, estas iniciativas multisectoriales aportan a la prevención como espacio de implementación de la política pública.

1.2. Las nuevas concepciones sobre la violencia y la seguridad

Este cambio de paradigma redefine la concepción misma de la violencia que es entendida como una relación social de conflicto, y deja atrás el determinismo causal, ya sea de tipo moral, biológico o legal, que considera la violencia como una patología. Con este nuevo paradigma se entiende entonces que la violencia tiene múltiples expresiones.

Sin embargo, el cambio de paradigma es un proceso lento, que no se ha desarrollado de igual forma en todos los países y que muestra una evidente brecha entre la nueva retórica de la seguridad y la efectiva inversión en estas iniciativas.

Es así como se va girando desde los paradigmas de seguridad pública a paradigmas de seguridad ciudadana. La concepción de seguridad pública estaba enfocada y orientada a mantener el orden público del Estado y su política dirigida hacia la eliminación de las amenazas que generaba el llamado enemigo interno. Por lo general, se materializaba esta concepción en programas enfocados al control del delito. Estas políticas asumen una baja tolerancia a las acciones delictivas y agudizan el control mediante el temor.

En otro orden, el paradigma de seguridad ciudadana trabaja en torno al concepto de tolerancia en las relaciones interpersonales, siendo el Estado, en este caso, quien garantiza el cumplimiento del respeto al derecho y al deber de las personas

(ciudadanía). Este paradigma asume la problemática de la criminalidad en sus diversas causas, promoviendo una fuerte participación de la sociedad y el Estado en la solución de las necesidades básicas de los ciudadanos, por ende, estos enfoques trabajan sobre la prevención y están dirigidos a frenar los factores de riesgo.

Entonces, el nuevo paradigma de seguridad ciudadana es inclusivo de los siguientes aspectos:

- Aborda los problemas de convivencia, criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos,
- Es la acción integral e integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general,
- Comprende la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna (Informe Caribe PNUD 2013, 7; Informe Centroamérica PNUD 2010b, 31).

A mediados de los años noventa, también surgieron, básicamente proveniente de los organismos internacionales, otras conceptualizaciones que abogaban por la adopción de un marco integral en materia de seguridad: la seguridad humana, la seguridad multidimensional y la seguridad democrática.

1.3. El concepto de Seguridad Humana¹

La seguridad humana nace en el seno del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que, a través de su informe «Nuevas dimensiones de la Seguridad Humana» (1994), señala que los que garantizan la seguridad humana son las condiciones que garantizan la seguridad humana: una población libre de temor y una población libre de carencias. Este concepto, centrado en el ser humano (al contrario de la seguridad nacional, centrada en el Estado), guarda relación con el hecho de que el sentimiento de

¹Informe de Desarrollo Humano 1.994.

inseguridad de las personas está ligado principalmente a las preocupaciones de la vida cotidiana. Por ello se vincula desarrollo humano con seguridad.

El desarrollo humano consiste en la ampliación de oportunidades, y la seguridad, en la posibilidad de disfrutar de esas libertades. Este concepto supone una preocupación universal por la vida y la dignidad humana, sus componentes son interdependientes y las amenazas que afectan a la seguridad son de carácter mundial. En el informe se definieron seis dimensiones que forman parte de la seguridad humana y sus preocupaciones centrales: económica, sanitaria, medioambiental, personal, comunitaria y política.

De esta idea se ha destacado como positivo su enfoque en las personas y su naturaleza integradora, así como su carácter multidimensional y su acento en el multilateralismo y la cooperación, pero al mismo tiempo su campo de acción es muy amplio e introduce la dimensión del concepto de seguridad en otras áreas del desarrollo. No obstante, las dificultades de operar con un concepto tan amplio tuvieron un claro impacto en la Organización de Estados Americanos (OEA), que comenzó a utilizar el concepto de «seguridad multidimensional».

El origen de esta conceptualización de la seguridad como un fenómeno multidimensional se remonta, en la OEA, a la Declaración sobre Seguridad de las Américas del año 2003, cuyo enfoque sostiene que la «seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional». Esto se ha reflejado en la estructura institucional de la OEA, con la creación de la Secretaría de Seguridad Multidimensional en 2005 y el Departamento de Seguridad Pública en 2006. De esa forma se resolvió que todo lo relativo a seguridad,

independientemente del ámbito al cual esta se refiera (interna, internacional, pública, ciudadana, etc.), dependería de un mismo organismo.

1.4. El concepto de Seguridad Democrática²

La noción de seguridad democrática, por su parte, fue desarrollada por los países de Centroamérica en el Tratado Marco de Seguridad Democrática (1995).

Este modelo de seguridad se sustenta en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el equilibrio razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y de sus bienes, la superación de la pobreza en todos sus niveles, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medioambiente, y la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas. El concepto apunta en el mismo sentido a la seguridad humana, pero enfatiza más aún la importancia de superar la pobreza para obtener niveles de seguridad aceptables y destaca otros aspectos, como la supremacía del poder civil sobre las fuerzas armadas, a partir de la En suma, desde distintos ángulos el cambio conceptual se ha dirigido hacia la consideración de la persona como el objeto principal de las instituciones de seguridad, dejando atrás la visión Estado céntrica.

Si bien esto ha implicado una mirada integral de la seguridad que ciertamente era necesaria, no se debe olvidar que no todos los fenómenos que afectan al desarrollo humano deben ser tratados como materia de seguridad, pues se corre el riesgo de centrar la agenda pública en la seguridad y olvidar otros problemas reales. Así, situaciones de pobreza, marginalidad, falta de oportunidades laborales, violencia escolar y adicciones, entre otros, deben conectarse con las instituciones encargadas de la seguridad solo en los casos en que sean causa de violencia y delincuencia, sin caer en generalizaciones que solo terminan estigmatizando a los grupos desfavorecidos.

2. El régimen penal juvenil³

²Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth. La Carta Democrática Interamericana y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

La seguridad ciudadana, sin abordar directamente la temática del sistema penal juvenil, tiene implicancias. Sin ingresar de lleno en esta temática, que es desarrollada en otros módulos, consideramos la necesidad de abordar esta problemática desde los paradigmas desarrollados con anterioridad, en donde el objetivo central es la reinserción de las niñas, niños y adolescentes a la sociedad, entendiendo, que las sociedades se dirimen en una relación social de conflicto permanente, donde estas deben abogar por la inclusión de aquellos que por algún motivo se encuentran privados de la libertad.

El sistema de la protección integral surge de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales que, sin tener la fuerza vinculante que tiene para el Estado los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia y, por lo tanto, son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, según la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados. Estos instrumentos son:⁴

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing,

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y

Las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riadh.

Además, si protección integral de los derechos de los niños representa una noción abierta, ya que cada Estado debe progresivamente asegurar nuevos y mejores niveles de reconocimiento y efectivización de derechos a sus niños y jóvenes,

³Beloff, Mary. Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. Publicado en García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (compiladores). Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño (1990-1998). Temis/Depalma, Bogotá, 1.998.

⁴Ob. Cit.

deben considerarse incluidos todos los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos que sean pertinentes en la materia.⁵

3. La importancia del estudio de las cuestiones organizativas

3.1. Caracterización

Este apartado tiene la finalidad de aportar al entendimiento de los aspectos centrales de una organización. A tal fin, en este apartado realizamos una breve caracterización de aquellos aspectos que nos sitúan y nos permiten comprender las lógicas internas que atraviesan a una organización.

Realizamos una primera distinción entre institución y organización, para luego, avanzar en las cuestiones inherentes a la organización.

3.2. Institución y organización

Los términos institución y organización suelen confundirse y se utilizan como sinónimos. Sin embargo, refieren a diferentes cuestiones aunque guardan cierta relación entre ellos.

El término institución refiere a un concepto abstracto. Es un cuerpo normativo jurídico-cultural compuesto de ideas, valores, creencias, leyes, etc. que determinan una forma de intercambio social. Son ejemplos de institución el trabajo, la vejez, la justicia y la religión. Las instituciones pretenden ordenar, legitimar y normalizar el comportamiento. Para este propósito desarrollaran todo un conjunto de funciones y roles.

El concepto de organización hace referencia a un grupo de personas asociadas para el logro de un fin común, que establecen entre ellas, a tal fin, relaciones formalizadas, con pretensión de continuidad en el tiempo, legitimadas por el sistema social externo, y con la posibilidad de sustituir a sus propios miembros sin

⁵Ob. Cit.

que peligre la supervivencia de la propia organización. La organización se caracteriza por tener una racionalidad.

3.3. La complejidad organizativa

Etkin (2009), considera que “la complejidad es un enfoque que considera a la organización como un espacio donde coexisten orden y desorden, razón y sinrazón, armonías y disonancias. Hay en estas relaciones fuerzas que están operando en un sentido complementario, pero también divergente o indiferente. Es decir, me guía un paradigma que da importancia tanto a los objetivos comunes como al sentido emergente de las interacciones de grupos. Lo complejo también tiene que ver con los intercambios en un ambiente incierto y cambiante, con una competencia agresiva, donde la innovación tecnológica lleva al acortamiento de los ciclos de renovación tanto en métodos y equipos de producción como en bienes y servicios finales.

En la actualidad, en un contexto de tanto dinamismo, debemos entender que las organizaciones no cambian en su totalidad. Etkin (2007), sostiene que no porque sea rígida o inflexible, sino porque su continuidad requiere mantener el núcleo de valores o principios básicos (no los fines) como un marco de referencia que permite coordinar la diversidad de grupos que la componen. En este sentido, el concepto de organización que perdura o que se mantiene en el tiempo no es compatible con la idea de que “todo cambia” o de que “todo es relativo”. La organización se basa en respetar los acuerdos básicos que la constituyen y sostienen.”

3.4. Características de las organizaciones que innovan

De todos modos, las organizaciones en contextos cambiantes como los actuales deben fortalecer los aspectos internos, el sentido de pertenencia de las personas que conforman la misma. Asimismo, deben tener una mirada precisa hacia el exterior que les permita acercarse a trabajar sobre diagnósticos claros y precisos. Advertir que está ocurriendo dada la rapidez con que se transforma la trama social.

En la actualidad, nos encontramos con que las instituciones públicas tienen un marcado componente burocrático que debe hacer frente a un mundo totalmente dinámico y cambiante que les impide una mayor flexibilidad en sus aspectos organizativos, por razones de índole legal, jurídica y administrativa. De todos modos, urge la necesidad de nuevas estructuras organizativas que mejor resuelvan los propósitos organizativos. Esta necesidad concreta nos lleva a replantear aspectos centrales de las organizaciones dado que requieren de una mayor adaptabilidad a las nuevas demandas que también evolucionan en el tiempo con una decidida rapidez.

Es desde esta nueva premisa que las organizaciones comienzan a tener una transformación en su proceder, asumiendo una importancia clave el diseño previo de las mismas. Claramente, en nuestro ámbito de estudio, quedará como un interrogante a resolver a futuro, si es necesario la conformación de nuevas organizaciones o de reestructuración de las actuales dejando en claro que analizar las partes de la organización de una manera sistemática es fundamental para su eficacia, y porque no, su supervivencia en el tiempo.

En el actual contexto, existen un conjunto de aspectos sobre los que deben trabajar las organizaciones actuales, así como, tendencias que requieren de apuestas organizativas que nos permitan sostener las organizaciones y mejorar la capacidad de sus recursos. En la actualidad, existe un aplanamiento de las estructuras organizativas acercando la base a la cúspide organizativa, disminuyendo la cadena de mando, abogando por una mayor participación, responsabilidad y autonomía de las personas, un creciente énfasis en los equipos de trabajo, una mayor incidencia de los aspectos tecnológicos y una apuesta al conocimiento como elemento diferenciador y constructor del valor agregado organizativo. La innovación asume un rol protagónico, induciendo a la organización a aprender en forma permanente. Estos aspectos obligan a que las organizaciones se asuman como parte integrante de redes constituidas en relación con otras organizaciones. El desarrollo organizativo, en definitiva, exige una organización aprendiente, la cual tiene su

fundamento en el aprendizaje continuo, la creatividad y la innovación como basamento organizativo.

En este contexto existen dos aspectos que las organizaciones deben abordar con una óptica flexible, adaptativa y cambiante. Es decir, como sosteníamos con anterioridad, las organizaciones actuales ante cambios tan profundos deben tener la cualidad de poder adaptarse. Pero esa adaptación al contexto puede tener efectos negativos en caso que los miembros de esa organización no tengan un sentido de pertenencia y una firmeza en los valores fundacionales.

Pareciera ser que estos aspectos, a primera vista, resultan un tanto triviales pero son el sostén fundamental ante los cambios y las crisis que se suscitan en las organizaciones. Es así, como muchas organizaciones por perder parte de estos aspectos terminan envueltas en profundas crisis, que en muchos casos, derivan en la culminación de la organización.

La manera de evitar estas situaciones es mediante la generación de procesos de innovación que permitan a la organización adaptarse y abordar las demandas de una manera eficaz. Para ello, se requiere que las organizaciones, como dijimos, tengan una alta adaptabilidad al contexto en paralelo a una interpretación objetiva del contexto en donde se desarrolla la organización, una alta integración de los miembros de la organización –para ello la necesidad de valores compartidos- y un sentido de pertenencia a la misma. Cualquiera de estos aspectos, de no cumplirse, provocarían una incipiente crisis institucional.

3.5. La identidad corporativa

Dentro de la organización se conforman grupos cuyos miembros son los individuos que cumplen diferentes papeles a partir de los mecanismos de adjudicación y asunción de roles.

El mundo se encuentra signado por las organizaciones. Gran parte de nuestro tiempo lo transcurrimos en una organización. Esto hace que sea tan importante

saber y conocer sobre la organización en la que trabajamos. Distinguimos como aspectos fundantes de una organización a la misión y la visión de la organización:

- a. La misión Organizacional: un aspecto central es el propósito de la organización, que responde a la pregunta del “qué”. Es el motivo por el cual se constituye y se crea la organización. Este aspecto es central dado que sin la misión la organización no tiene razón de ser. Es así que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia tiene como Misión Institucional el desarrollar políticas públicas integrales interinstitucionales e intersectoriales, implementadas con igualdad territorial en pos de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y familias en el marco de la ley nacional 26.061 y la ley provincial 9.944. En toda organización, sea de las características que sea, siempre es determinante de las decisiones y acciones internas el propósito o misión institucional. Es así como vamos definiendo y delineando a la organización. En tal sentido, podemos distinguir distintos tipos de organizaciones quedando en claro que estas cumplen con una cierta finalidad. A modo de ejemplo, nos encontramos con empresas comerciales, con hospitales públicos, con universidades, entre otras que tienen claramente propósitos diferentes. Las empresas tendrán fines comerciales, los hospitales tienen como propósito el cuidado de enfermos y proveerle de todo lo necesario para su recuperación, en tanto que las universidades buscan en sus estudiantes la formación de profesionales sobre determinadas temáticas –abogado, contador público, arquitecto, licenciado en seguridad-.
- b. La visión organizacional: Asimismo, toda organización tiene una mirada futura, la visión organizacional, que se refiere al lugar a donde queremos llegar como organización. Esa visión futura será una posibilidad cierta si están en claro los valores y los objetivos trazados como organización. Estos aspectos nos ayudarán a fundar las bases ciertas sobre los que una organización puede llevar adelante los diferentes aspectos.

3.6. Organización Formal y Organización Informal

A su vez, dentro de las organizaciones aparecen los aspectos formales de la organización y los aspectos informales. En relación a los aspectos formales nos encontramos con que a medida que crecen las organizaciones se advierten que comienzan a desarrollar una estructura de les dé una mayor ordenación. Es así que comienzan a idear su estructura la cual se ve materializada en el organigrama de la organización. Asimismo, se definen manuales que aportan al orden organizativo como son: a. el manual de misiones y funciones, y b. el manual de procedimientos. Los aspectos informales de la organización hacen referencia básicamente al conjunto de interacciones y relaciones establecido entre las personas.

a. La organización formal

La organización formal es un conjunto fijo de reglas de procedimientos y estructuras dentro de la organización. Como tal, se suele fijar por escrito, con un lenguaje de reglas que dejan ostensiblemente poco de discreción para la interpretación. En algunas sociedades y en algunas organizaciones, dichas normas podrán ser seguidas estrictamente; en otros, pueden ser poco más que un formalismo vacío.

Para facilitar el logro de los objetivos de la organización: En una organización formal, el trabajo se delega a cada individuo de la organización. Él / Ella trabaja en la consecución de objetivos concretos, que están en el cumplimiento de las metas de la organización.

Para facilitar la coordinación de las diversas actividades: La autoridad, la responsabilidad y la rendición de cuentas de los individuos en la organización están muy bien definidas. Por lo tanto, facilitan la coordinación de las diversas actividades de la organización de manera muy eficaz.

3.7. Niveles de una organización

En una organización podemos distinguir tres niveles:

a. Directivos,

- b. Mandos Medios,
- c. Operarios o Técnicos.

El sector directivo es el nivel organizacional que define el rumbo de la organización. Es en ese nivel donde se establecen la estrategia organizativa, el hacia dónde vamos. En estos niveles las decisiones, por lo general, se definen en el marco de situaciones de alta incertidumbre. Las personas que asumen estas responsabilidades deben desarrollar lo que se conocen como habilidades conceptuales. En estos niveles se trabaja en el desarrollo de ideas, conceptos, teorías y abstracciones. Quién desarrolla estas habilidades tiene la capacidad de comprender las diversas funciones de la organización y complementarlas entre sí; entender cómo se relaciona la organización con el ambiente y cómo afectan los cambios a la organización.

Los mandos medios de una organización son los encargados de conectar a la dirección con los mandos operativos. Para poder cumplir con el rol asignado, requieren de habilidades interpersonales, que se relacionan con el trato con las personas, y se refieren a la facilidad de relación interpersonal y grupal. Incluye la capacidad de comunicarse, de motivar, coordinar, dirigir y resolver conflictos personales o grupales. Se relación con la interacción personal.

Por último, los mandos operativos que se ocupan del hacer, sobresalen en su labor diaria las habilidades técnicas, que son comprensivas del uso de conocimientos especializados y la facilidad para aplicar técnicas relacionadas con el trabajo y los procedimientos.

Curso Obligatorio de Aproximaciones Teórico Prácticas al
puesto Operadores de asistencia y seguridad

Módulo III Pedagógico Social

Responsables: - Lic. Stella Mendez- Prof. Daniela Blasco

Ejes articuladores

- 1.- El Sujeto adolescente/ joven
- 2.- Jóvenes en conflicto con la ley penal o Jóvenes infractores o presuntos infractores
- 3.- El buen trato y la comunicación como herramientas de resolución de conflictos
- 4.- El contexto socioeducativo: Instituciones. Efectos de la institucionalización

Iniciamos este módulo partiendo de reconocer a la adolescencia- juventud como una construcción social, histórica, cultural y relacional, que se ha ido modificando en diferentes épocas y según distintos procesos socio-históricos. Pensar al Sujeto de esta manera implica una conceptualización dinámica del mismo, no se hace referencia a una etapa de la vida, ni a una definición estanca, sino que se ponen en juego factores dinámicos que permiten la evolución/dinamicidad del concepto e invitan a los diferentes actores a revisar de manera permanente sus ideas preconcebidas a la luz de las características de la época, el contexto, social, histórico y político, general y particular.

1. El sujeto: adolescente/ joven

Desde una mirada disciplinar el término adolescencia ha sido prioritariamente adjudicado a la Psicología, constituyéndose en campo de estudio de la psicología evolutiva, desde este lugar se pensaba a la adolescencia como una edad especialmente dramática y tormentosa en la que se producen innumerables tensiones y cambios que generan inestabilidad, entusiasmo y pasión.

El concepto de adolescencia también ha ido evolucionando en función de los cambios que cultural y socialmente se producen, por eso se la concibe como construcción social. A la par de las intensas transformaciones biológicas que suceden en los adolescentes también se producen cambios a nivel cultural y social diferentes de una sociedad a otra. Es a partir de las representaciones que cada sociedad construye al respecto de la adolescencia que se definen las responsabilidades y los derechos que deben ser

atribuidos a las personas adolescentes y el modo como tales derechos deben ser protegidos (Ação Educativa et al., 2002:7).

Desde nuestra posición en lugar de adolescentes proponemos hablar de juventud, definiéndola como una construcción social, histórica, cultural y relacional, en el sentido de la dinamicidad que el mismo concepto tiene. Partiendo de reconocer que en cada sociedad y cada cultura existen distintas maneras de ser joven sostenemos que no existe una única juventud sino juventudes.

La juventud, como etapa de la vida, goza de ciertos privilegios, de un período de permisividad, que media entre la madurez biológica y la madurez social. Este privilegio concebido como una “moratoria” es un privilegio para ciertos jóvenes, aquellos que pertenecen a sectores sociales relativamente acomodados, que pueden dedicar un período de tiempo al estudio -cada vez más prolongado- postergando exigencias vinculadas con un ingreso pleno a la madurez social: formar un hogar, trabajar, tener hijos. Desde esta perspectiva, la condición social de “juventud” no se ofrece de igual manera a todos los jóvenes.

Desde una **mirada adultocéntrica**, es decir desde la mirada de los adultos, la juventud es pensada de distintas formas:

- La más clásica o tradicional o por lo menos la más extendida desde el sentido común es la que designa a la **juventud como una etapa de la vida**, una más dentro del ciclo de vida humano e identificable como la niñez, la adultez, la vejez y caracterizada por los cambios propios de la edad; pero a la vez es planteada como una etapa de preparación para ingresar al mundo adulto
- Una segunda acepción refiere a la **juventud como un grupo social** que se define en función de la edad.
- Otra acepción postula a la **juventud** en relación con un cierto **conjunto de actitudes ante la vida**. En esta sociedad capitalista en donde el mercado impone modelos y determina bienes de consumo que son reforzados por la publicidad genera un modelo de ser joven. Así en las diferentes publicidades podemos ver al joven sonriente, impecable, triunfador, seguro de sí mismo: un joven que puede pertenecer a las filas empresariales, deportivas, actorales o políticas. Este joven, que va de fiesta en fiesta, rodeado de todos los bienes, mujeres y mensajes, se impone como modelo al que todos los jóvenes quieren llegar. Desde el mundo del adulto se sostiene que en esta etapa hay que preparar a las "generaciones futuras" para su adecuado desempeño de funciones en el mundo adulto, vale decir: como trabajadores, ciudadanos, jefes de familia, consumidores, entre otros.
- Una cuarta acepción, íntimamente relacionada con la anterior plantea a la **juventud como “el futuro”** entendiendo esto como que los jóvenes (con la madurez) asumirán papeles de adultos que la sociedad necesita y espera de los jóvenes en tanto individuos en preparación para el futuro. En este sentido se le reconocen a los jóvenes

aspectos positivos como capaces, emprendedores, luchadores, idealistas, soñadores pero solo como aspectos pasajeros que de abandonarían con la madurez y el inicio de la vida adulta.

Cuando los jóvenes se oponen a estas formas de vida impuestas por la sociedad y se agrupan y generan movimientos contraculturales en donde establecen sus propias normas, sus formas de relación, de comunicarse, de vestirse, las mismas son minimizadas y vistas como acciones de rebeldía y de no-adaptación social, en la medida que no dan cuenta de lo que se espera de ellos.

Es por ello que consideramos importante poder pensar en los jóvenes desnaturalizando nuestros pre-conceptos y pre-juicios, ampliando las miradas y reconociendo las características de los jóvenes con los que nos encontramos a diario.

Para ello en primera instancia tendríamos que pensar en algunas certezas dadas:

Lo primero que encontramos es la universalización de la concepción de "son todos iguales", sin distinguir que todos los sujetos son diferentes y que cada joven vive esta etapa de forma distinta. Además pensar que "son todos iguales" los estigmatiza y allí parece la frase "son un problema para la sociedad".

Por todo esto es importante que podamos reflexionar acerca de la mirada que tenemos acerca de los jóvenes. Cómo estamos pensando a este grupo social tan heterogéneo y por lo tanto como organizamos las instituciones y acciones desde el mundo "adulto".

Por otro lado también es importante poder reconocerlos como personas autónomas, con ideas sobre sí mismos. Ya que a partir de la concepción que cada uno tiene sobre sí mismo se acciona y reacciona en el mundo socio cultural.

A modo de síntesis podemos sostener que muchas veces cuando se habla de jóvenes se los piensa como problema, con poca integración al sistema, marginal y anómica, práctica u objetivamente delincuente; pero con gran capacidad para el consumo; como una etapa transitoria que sirve de preparación para el futuro, en la cual se está, pero todavía no se es; hasta llegar a considerarla como una población en constante riesgo: riesgo de convertirse en delincuente, riesgo de ser víctima de la delincuencia, riesgo de contraer el sida y otras enfermedades de transmisión sexual, riesgo de convertirse en drogadicta, pero por sobre todo, riesgo de asumirse como crítica del sistema hegemónico y elemento subversivo de una supuesta normalidad.

En contrapartida, a este planteo algunos autores postulan la juventud como relación, al joven como posibilidad, con capacidad para hacer. Desde este lugar prefieren no utilizar la palabra joven, sino la noción de **condición juvenil** que da cuenta de la profunda diversidad, heterogeneidad y especialmente, desiguales modos de ser joven en el continente, campo, ciudad, etc.

2. Surgimiento de la figura de “menor delincuente”... un poco de historia

Alicia Daroqui (1999) plantea que “el llamado “complejo tutelar” para menores unido al desarrollo y afianzamiento del sistema correccional para el tratamiento del delincuente, han sido dos categorías que se han mantenido vigentes durante más de cien años en nuestro país. En este sentido, la autora, sostiene que lo “tutelar” en sentido de “protección” y lo “correccional” en sentido de “curación” constituían una suerte de andamiaje sobre el que se diseñarían toda(s) las política(s) dirigidas hacia aquellos que se identificarían y clasificarían como “desviados”, “delincuentes”, “abandonados”, “desamparados”, “maltratados”, es decir, aquellos sujetos que sea por una “vida desgraciada” o por una “maldad natural”, al decir de Luis Agote en el año 1917, eran “los peligrosos” que representaban una amenaza hacia el resto de la sociedad.

Las políticas represivas (encarcelamientos, internaciones, etc.) como la “imposición de medidas correctivas” hacia el mundo de los “desviados” o de los enfermos, los delincuentes, los locos y aquellos entregados a “la mala vida”, fueron materia de amplios debates en los políticos e intelectuales de aquella época. Aparecen así las figuras del “niño abandonado” y el “niño delincuente” (Daroqui, 1999). No había diferencia entre ellos, el niño abandonado seguramente terminaría delincuente, y el niño delincuente seguramente fue primero un niño abandonado. Estos niños se constituían en “objetos privilegiados de intervención”, eran a quienes había que “tutelar y corregir”, de este modo las políticas del Estado respondían al control social con intenciones de tutelar a los niños y tratarlos, momento en el cual perdían la categoría de niños para pasar a ser “menores”.

Así, la protección se tornó ambigua, por un lado se trató de proteger a la sociedad del menor susceptible de convertirse en infractor; y por otro, de proteger al menor de la sociedad susceptible de no actuar como agente positivo. Esta ambigüedad es la que ha alimentado durante estos años prácticas, discursos y políticas que han promovido el proceso de “minorización” de un amplio sector de la población. A decir de Donzelot (1979), el término de “menor” designa a la “infancia en peligro o peligrosa”, sin embargo habría otro esquema para pensar el problema. Efectivamente, dice que “en el interior de estas clases sociales se apunta hacia un objetivo privilegiado: la patología de la infancia bajo su doble aspecto, la infancia en peligro, la que no se ha beneficiado con todos los cuidados de crianza y de educación deseables, y la infancia peligrosa, la de la delincuencia”. Tanto una como otra constituían la “clientela” de los Tribunales de Menores. No eran ya solamente niños desnutridos, niños abandonados, niños maltratados, niños difíciles, sino “menores en riesgo”. Y para todos ellos, la solución era la misma: la judicialización.

Así surge la ***doctrina de la “situación irregular”, que concibe al niño como “menor”, y como “objeto de intervención y tutela” por parte del Estado, en este sentido se dictaron legislaciones que facultaban a la justicia y a las instancias***

técnico-administrativas' a intervenir con función de la idea de la protección y la tutela de estos sujetos minorizados en tanto "no sujetos de derecho", ni siquiera "sujetos de derechos vulnerados". "Había que protegerlos, para protegernos.

La ratificación de la Convención de los Derechos del Niño de 1990 y su incorporación a la Constitución Nacional en 1994, marcan una grieta importante en la concepción del "menor" como objeto de intervención para empezar a considerar al niño como sujeto de derecho, y esto plantea a su vez la necesidad de modificación de la legislación de menores en todos aquellos países que adhieren a dicha Convención pero sobre todo ello implica la ruptura y con ello, el cuestionamiento a la Doctrina de la Situación Irregular imponiendo en la agenda política la concepción de la Protección Integral del Niño como nuevo paradigma que oriente y "soporte" nuevas legislaciones sobre niñez y adolescencia.

La nueva ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 26.061, sancionada a fines del 2005 fue la concreción de la conquista por la que distintos actores sociales reclamaban desde la creación de la Convención de los Derechos del niño. Esta nueva Ley que reemplaza a la ley de Patronato de Menores (1919), postuló la creación de un Sistema Integral de Protección de Derechos que debe estar compuesto por todos los organismos y agentes que diseñen, ejecuten e implementen políticas para la niñez. Entre otras cosas, estipuló que la separación de los niños de su familia debe ser una medida de última ratio que en ningún caso puede originarse en la falta de recursos económicos y que debe ser tomada por los organismos administrativos de protección de derechos, y no por el ámbito judicial.

Pensar en niños y jóvenes desde la perspectiva de derechos implica posicionarlos en el lugar de sujeto de derechos. Y el Estado debe ser el principal garante al generar las condiciones sociales que garanticen a los niños-jóvenes y a sus familias vivir con dignidad y gozar del respeto absoluto de sus derechos.

3. El buen trato y la comunicación como herramientas de resolución de conflictos

La intervención socioeducativa exige de los establecimientos especializados que reduzcan al mínimo los efectos que genera el encierro sobre los jóvenes, esto quiere decir que se debe tener en cuenta desde cada una de las actitudes y relaciones inter-personales a los sujetos en tanto personas individuales, con emociones y sentimientos propios.

La comunicación interpersonal en el interior de los centros cerrados debe centrarse en el respeto y en el cuidado de los otros. Todas las intervenciones de todos los agentes deben constituir un ejemplo en este sentido, para permitir a los

jóvenes asumir como propio este modo de relación. Es probable que algunos de ellos no tengan incorporada una modalidad de trato razonablemente respetuosa. Esto suele ser así por la situación en la que se encuentran (su contacto anterior con otras fuerzas de seguridad no necesariamente fue edificante en este sentido), o porque su proceso de socialización primaria no la afianzó lo suficiente. Sea como fuere, **la principal tarea del personal es transmitirle esta habilidad social (el buen trato y el respeto) mediante su práctica, y exigírsela como condición de trato hacia los otros.**

Entendemos por respeto una acción positiva de reconocimiento a las personas, basada en la atención a su dignidad como ser humano y como tal, a sus posibilidades personales de transformar o incidir en el mundo en que vive. Constituye un valor moral y es esencial para lograr una armoniosa interacción social.

Una de las premisas más importantes sobre el respeto es su reciprocidad como todos queremos ser respetados, debemos respetar. Por esta razón, cuando alguien nos falta el respeto sentimos inmediatamente que nos releva de nuestro deber moral de respetarlo, y muy probablemente obremos en consecuencia. **En los dispositivos penales juveniles (como sucede también en las instituciones educativas) nunca debe suceder que las faltas de respeto que eventualmente realice un joven se traduzcan en una declinación del deber de reciprocidad.** Porque nuestra tarea es construir el ámbito de respeto mutuo, y como ese es nuestro interés técnico, nunca podemos quebrarlo.

Las relaciones de respeto deben aprenderse, y se aprenden mediante el ejercicio, así que debemos exigir y exigirnos ese ejercicio en todo el contexto institucional.

Normalmente tenemos una inmediata percepción de lo que significa respetar cuando lo pensamos entre adultos en un ámbito laboral, por ejemplo. Pero las relaciones con los jóvenes, como no siempre las percibimos como simétricas, se prestan a algunas confusiones; por ejemplo, algunas personas pueden preguntarle a un joven delante de otros cómo andan las relaciones con su novia, o si se bañó hoy. Es claro que tales preguntas o comentarios no serían aceptables para otro adulto en condiciones similares, sin que el otro entienda que quiebra la relación de reciprocidad. Sin embargo, en relación a un joven puede llegar a creer que es una muestra de simpatía o confianza. Por supuesto no lo es, aun cuando cuente con la aceptación del joven en cuestión.

La primera medida de seguridad debe ser resguardar celosamente las relaciones respetuosas, porque eso nos permite estar el mayor tiempo posible en el primer escalón de lo que en breve presentaremos como “la escalada de conflicto”.

Una de las características universales de esta etapa, la juventud, es la sensibilidad a las relaciones de reciprocidad, más que en ningún otro período de la existencia humana. Los jóvenes tratan como son tratados, y son muy perceptivos de las actitudes y sentimientos de los otros hacia ellos por el propio proceso psicosocial de construcción de la propia identidad que atraviesan y que define la juventud.

De forma tal que ***el equipo profesional del centro cerrado debe trabajar para definir estas condiciones de trato, cosa que dista de ser sencilla, porque en general tenemos percepciones distintas de cómo debe ser el trato con los jóvenes***. En las instituciones que trabajan con niños y jóvenes (pasa también en las instituciones educativas, en los centros de tratamiento de las adicciones) hay quienes establecen una suerte de competencia para detentar un pretendido acceso privilegiado al mundo infantil o joven (docentes u operadores que piensan “ellos me quieren”, “yo sé qué necesita”, “conozco a su familia y sé por qué reacciona así”, “él me contó cosas que nunca le dijo a nadie”, “es mi preferido, y él lo sabe”, “yo lo entiendo”, y una serie de disparates tan corrosivos como estos). Normalmente estas afirmaciones son un signo de la construcción (o la idea de construcción) de un espacio de intimidad que se sustrae del espacio público de las relaciones institucionales y, en consecuencia, a la construcción colectiva del sentido compartido de respeto. Esta indeseable relación normalmente se basa en un intercambio de información personal que responde más a necesidades no resueltas del adulto en cuestión que a las legítimas necesidades de los jóvenes, que en este tipo de relación se encuentran más bien en posición de víctimas (aunque les parezca que obtienen algún beneficio concreto), porque el agente en cuestión ha declinado la realización de su tarea. Como hay muy pocas reglas generales para resolver este tema, cada Centro debe ir ajustándolo a medida que precisa su particular visión de su tarea como equipo.

Podemos tener en cuenta algunas cosas:

□ ***Referirnos a los otros por el nombre***: el sobrenombre puede ser aceptado o no por el sujeto. Normalmente la aceptación supone una resignación, porque ya no lucha para desprenderse de un apelativo que lo resume en un rasgo, y ese rasgo suele designar una función que efectivamente un grupo espera que cumpla (“Loco”, “Fisura”, “Cachiva”, “Palo”, “Caracortada”, “Pata”; o genéricos como “Gato”, “Tigre”, “Negro”, etc). El nombre es, en primer lugar, la primera elección de denominación que han hecho los padres, y de ese modo lo han recibido el estado y la sociedad, es uno de los rasgos definitorios con certeza de identidad.

□ ***Evitar la utilización de vocabulario carcelario***: existen una serie de términos y expresiones lingüísticas restringidas a los centros cerrados, que normalmente contienen en sí mismos una concepción de la relación con los otros que es radicalmente opuesta a la construcción colectiva que nos proponemos realizar. No es posible separar el lenguaje y sus modos de comunicación de la concepción social que él contiene y vehiculiza. El vocabulario carcelario es un lenguaje de presión que concibe las relaciones personales en una lógica de sometedor-sometido (perro, pluma, gato y otra serie de apodos relacionados con la causa que ha dado origen a la medida judicial que se atraviesa...). El lenguaje utilizado en los centros debe basarse en una concepción de ciudadanía extendida, que promueva las relaciones de reciprocidad y colaboración.

□ ***Asumir entre todos las labores cotidianas***: una parte importante de la forma de comunicación carcelaria visualiza como despreciable todo lo que tiene que ver con lo

que es propio de la institución, y por supuesto penaliza cualquier actitud de colaboración de los residentes. En instituciones que históricamente han funcionado de este modo, esta actitud es asumida también por el personal. De manera que si se cae una taza de café nadie la levanta ni limpia el piso, los jóvenes y personal fuman en cualquier parte, tiran las colillas en el piso y escupen regularmente en cualquier sitio; si se cae una silla o se rompe un escritorio queda allí con total naturalidad hasta que alguien lo reponga, las paredes suelen lucir diversas inscripciones de muy variado tenor, etc. La actitud que requiere la seguridad dinámica es, claramente la contraria. Busca asumir las labores que la vida humana requiere allí donde se establece, de manera que el cuidado en el propio vestuario y apariencia, la higiene personal y de los lugares donde se desarrollan actividades y se vive son una responsabilidad de todos. Es fundamental que el personal comience por estar presentable y cuidado en su atuendo, que no fume en el interior del edificio público, levante los residuos que accidentalmente pueden haber quedado en el piso e indique a los jóvenes que hagan lo propio, no escupa, colabore en el mantenimiento del lugar y en los bienes que son de uso exclusivo (ropa, sábanas, colchones, frazadas, lápices, cuadernos) y compartido (televisores, radiograbadores, libros, revistas, elementos deportivos). Eso contradice muchas veces la propia actitud corporal que cultivan residentes y operadores, que suele transmitir la idea de que llevar una mesa de un aula a otra cuidadosamente entre dos personas constituye una ofensa inaceptable. Al revés, la seguridad dinámica exige siempre la actitud de colaboración y reciprocidad.

□ **Convivencia vs. cultura del aguante:** desarrollada sobre la tendencia al agrupamiento que suele caracterizar a la juventud en la forma de bandas o pandillas, la cultura del aguante no se limita a los lugares de privación de libertad, sino que se cultiva también en otros ámbitos de presencia juvenil --estadios deportivos, hinchadas de fútbol, discotecas, algunas escuelas--. La cultura del aguante tiene una expresión violenta porque éste es su núcleo: no importa en todo caso cuál sea el elemento aglutinante del grupo, lo importante es la disposición a pelear con quien desafíe al grupo o tan solo, que se encuentre fuera de él. Las peleas entre chicos de 16 y 17 años en los ámbitos que indicamos, son muy frecuentes, y en ocasiones alcanzan una violencia verdaderamente inusitada que puede terminar en lesiones graves o la muerte. Hacer el aguante significa soportar, apoyar, pero de un modo físico: aguantar es poner el cuerpo y soportar el dolor de daños, golpes, heridas, enfermedades. Es una forma particular de percibirse en el mundo: la división entre amigos y enemigos, donde la violencia opera como una condición de relación con el otro. El aguante es casi un código de honor que organiza al grupo, crea lazos de solidaridad al interior del propio grupo y orienta la violencia hacia el otro extraño. Se trata de una competencia para mostrar quién se la aguanta de verdad.

El mundo es concebido desde una lógica binaria: están los machos (los que se la aguantan) y los que no lo son (gato, puto). Los insultos, el lenguaje, los gestos, trasladan esta matriz simbólica elemental y en ella encuentran su fuerza de presión. Este código tiene también un correlato estético. La violencia deja sus marcas en el

cuerpo, cuya memoria testimonian los cortes, las cicatrices y los tatuajes. Su existencia es la prueba que sostiene su relato, la actitud y los gestos la actualizan más o menos permanentemente. El consumo de alcohol y otras sustancias sigue en muchas ocasiones esta lógica de resistencia. Se resiste su consumo y su abuso, y también se las usa para resistir.

A esta perspectiva convivencial la consideramos la condición de la experiencia de ciudadanía juvenil. Supone aceptar las diferencias y entender las vulnerabilidades relativas como una obligación moral de ayuda, y no como una oportunidad de desvalorización del otro. Como se ve, una y otra radican en gestos, palabras y actitudes. ***La convivencia como condición de la ciudadanía juvenil debe ser desarrollada y asumida por todos, la cultura del aguante debe ser reconocida como un problema y superada en los hechos.***

□ ***Promoción de hábitos saludables:*** Un elemento muy importante en el sentido que veníamos desarrollando tiene que ver con una perspectiva de salud. Es muy importante que los Centros contengan un ambiente de hábitos saludables, consistentes en comer adecuadamente, educación nutricional, evitar hábitos nocivos (las drogas y el alcohol desde luego, pero también el consumo de medicación psiquiátrica y de tabaco -su uso y también su demanda-). En cambio, son hábitos saludables la participación en actividades deportivas individuales y grupales, el respeto de las reglas de juego y la consideración del rival, el uso adecuado del tiempo libre, potenciar el placer por la actividad realizada y la consideración del placer del logro, es decir, del resultado alcanzado.

El equipo de salud tiene mucho que hacer en este aspecto, en la educación del cuidado de sí mismo y del propio cuerpo, sobre todo en relación a afecciones que requieren cuidado --heridas, fracturas, necesidades de rehabilitación específicas--. La salud odontológica es también muy importante, sobre todo en relación a la prevención de enfermedades y en la observación de los cuidados de higiene bucal imprescindibles.

3. 1- La intervención en la “escalada del conflicto”

Ningún conflicto se produce por generación espontánea. Cuando revisamos una situación conflictiva en cualquier orden de la vida social, normalmente descubrimos toda una serie de antecedentes, muchas veces considerados insignificantes y generalmente banalizados, que fueron predisponiendo al sujeto o sujetos en cuestión a una situación conflictiva. Normalmente, en la sucesión de tales acontecimientos, cada uno de los sujetos involucrados va sintiendo que pierde flexibilidad en cuanto a las respuestas posibles, hasta que finalmente estalla el conflicto.

Sabemos que las consecuencias del conflicto en los Centros son potencialmente muy graves. Pueden afectar seriamente la integridad de los jóvenes, y estalla también sobre los funcionarios, en particular el personal de seguridad, que puede verse afectado por sumarios y causas penales de dolorosa tramitación. Así que ***todos los esfuerzos deben estar puestos en mantener el nivel más bajo posible de la escalada, y que las alarmas se enciendan lo más tempranamente posible***, en el primer o segundo escalón a lo sumo. Para ello es necesario trabajar en el clima de convivencia institucional y mantener a toda la institución en el mayor nivel posible de paz y serenidad. Un agente puede sentirse incómodo cuando un joven no lo saluda o se dirige a él de un modo incorrecto, y percibir de este modo que se encuentra en el primer escalón (incomodidad). Pero si el trato corriente en la institución es incorrecto y nadie se saluda respetuosamente, toda la institución en conjunto se eleva por encima del tercer o cuarto escalón, por lo cual está peligrosamente cerca de que la crisis estalle.



El primer escalón es una percepción subjetiva: las personas se sienten incómodas en la institución. Esa incomodidad no resuelta puede llevar a ciertos incidentes: ofensas, discusiones, peleas, que pueden darse entre los empleados de la institución o los adolescentes. Normalmente comienza con los adolescentes, porque son los más vulnerables y, en general, reaccionan más rápido. Los malentendidos suelen cristalizar la situación anterior, en la que se produjeron incidentes, y comienza a perderse un cierto ámbito de comunicación compartido. Esto lleva a una situación de tensión, normalmente perceptible por quienes ven a la institución con una cierta perspectiva, y menos perceptible para los que están

dentro de ella, porque tienden a naturalizar el malestar. Cuando se incrementa la tensión estalla la crisis, que suele tener consecuencias materiales y humanas muy graves en un establecimiento de las características de un centro de régimen cerrado.

Como hemos subrayado ya, ***el nivel de conflicto tiende a subir; porque los Centros son establecimientos de gestión muy compleja. Por una parte, por la lógica resistencia de quienes padecen la medida de privación de libertad; por otra, por las exigencias normativas y materiales que condicionan a sus funcionarios. Por ello, el esfuerzo consiste en mantenerse en los niveles más bajos, detectando tempranamente los elementos que empujan hacia arriba, y resolviéndolos de inmediato.***

Existen diferentes estrategias de seguridad para abordar esta realidad compleja. Por un lado ***la estrategia estática*** que se caracteriza por la falta de un eje ordenador de la actividad lo que genera que se vaya perdiendo la capacidad de prevenir y resolver problemas, la falta de integración de las áreas de trabajo en un proyecto común, y la ausencia de un plan de capacitación sistemático, conducen a una serie de prácticas que normalmente se centran solo en el control físico de los residentes y la idea de contención como eje central. La comunicación verbal del personal hacia los residentes en general toma la forma de amenazas, y esto lleva a que la comunicación entre los adolescentes sea de presión, vehiculizadas a través de un “argot” y obtención de ventajas para sí en base al dominio sobre los más débiles. Este fenómeno es una espiral que conduce a un nivel de violencia intrainstitucional relativamente alto.

La estrategia de seguridad dinámica requiere de una actitud del personal de compromiso con la misión institucional, y busca situaciones de aprendizaje y adhesión a las acciones que posibilitan el aprendizaje. En efecto, los Proyectos Institucionales en marcha plantean siempre problemas nuevos, porque suponen siempre nuevos desafíos. La realidad no resulta como la proyectamos, y una vez que hemos resuelto algunos problemas aparecen otros. El equipo sabe esto y procura enfrentar las nuevas situaciones mediante la colaboración entre las áreas y una comunicación franca, que permite encarar los problemas con la sensación de eficacia que provee el trabajo en equipo. Los agentes saben que una situación nueva requiere sobre todo su disposición a aprender, su atención a lo que sucede en el área de trabajo y su confianza en lo que hacen los otros.



Es importante destacar que desde una posición basada en el concepto de seguridad dinámica, los agentes no temen comunicar los problemas que observan a las instancias superiores porque saben que eso mejora la intervención en su conjunto, y permite intervenir más rápida y adecuadamente. Desde esta concepción es posible mejorar el conjunto de la organización, lo que redundará en una mayor seguridad y bienestar laboral de todo el personal e implica el trabajo en equipo, en donde todos los integrantes del equipo se comprometen y asumen sus responsabilidades porque cada uno en sí mismo siente la responsabilidad de todos. Es lo que en algunos ámbitos se llama ponerse la camiseta. Esa camiseta que identifica a todos, requiere de todos para conseguir los objetivos que ella representa.

Si no se trabaja coordinadamente la institución se desliza inevitablemente hacia una concepción estática de la seguridad. Esa concepción genera, determina, reproduce los efectos de prisionización. Estos efectos son lesivos de la salud psicofísica de los residentes y, sobre todo, resienten sus posibilidades de integración social (y por reflejo, también del personal).

4- El contexto socioeducativo: Instituciones. Efectos de la institucionalización

La Institucionalización de los jóvenes, si bien se prevé que sea de cortos periodos de tiempo, deja huellas en sus vidas por la forma en que la misma es vivida.

Prisionalización

Describiremos los efectos de prisionización para estar en condiciones de detectarlos, y actuar técnicamente para minimizarlos o impedirlos, mediante los principios de seguridad dinámica. De acuerdo al investigador que desarrolló el concepto ***la prisionización consiste en la aceptación del rol de preso (socialmente desvalorizado), la acumulación de información sobre el funcionamiento de la institución, la modificación de las maneras de vestir, dormir y comer, el uso de un argot particular, la actitud de sentirse enajenado de todo elemento que pertenezca a la institución (por lo que no hay problema en destruirlo) y la demanda más o menos permanente de beneficios carcelarios, cuya adquisición se logra usualmente mediante amenazas o intercambio de favores.***

La privación de libertad refuerza la tendencia a la dependencia personal (falta de autonomía) debido al inevitable control sobre la conducta del sujeto que ejerce la institución. Esto genera una disminución de la autoestima, altos niveles de dogmatismo y autoritarismo, y un dramático crecimiento de los niveles de ansiedad. Esta combinación conspira contra la integración social posterior. Es por ello que es muy importante observar esto en la relación con los operadores de seguridad porque en las instituciones (el personal de contacto) tienden a creer que procede mejor si consiguen rebajar la autoestima de los internos.

Desculturización

El concepto de desculturización se lo debemos a E. Goffman, que la concibió como los efectos del encarcelamiento vinculados a su concepción de institución total. Para este autor, tales instituciones se caracterizan por ser absorbentes por los obstáculos que interponen a la interacción social de sus internos con el exterior.

- ☐ Todos los aspectos de la vida del sujeto se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad.
- ☐ Todo lo que el sujeto hace, lo hace con otros.
- ☐ Todos los aspectos de la vida del sujeto están programados (o el ocio es obligatorio).
- ☐ Tienen un sistema de mortificación y un sistema de privilegios (no necesariamente formales; normalmente son informales).

Las consecuencias de esto procesos sobre el sujeto, se pueden agrupar del siguiente modo:

Desculturización	Incapacita al sujeto a adaptarse a la sociedad libre por la pérdida de sentido de la realidad compartida y de la autonomía del acto.
Mutilación del yo	Separación del desempeño de los roles sociales (en la adolescencia: falta de ejercicio suficiente de esos roles). Despojo de las pertenencias personales (formal e informal). Desfiguración de su imagen social habitual. La invasión sobre el cuerpo (cacheo, inspecciones sobre el cuerpo). Trasgresión de la intimidad (por requerimiento de datos de su vida y por la observación constante). Relaciones personales forzadas. Presencia continua de los otros. Menoscabo ante familiares. Privación de relaciones sexuales. Aislamiento físico, afectivo y social.
Alta tensión psíquica	Por el conjunto de condiciones que acompaña a la institución total.
Estado de dependencia	Infantilización, pérdida de la volición, autodeterminación y autonomía. Falsa actitud de adaptación.
Sentimiento de pérdida de tiempo	Desarrolla actividades de distracción, fantasía, etc.
Ensimismamiento	Desarrollo de una actitud egoísta, focaliza la atención en su existencia y en un radio muy pequeño de acción.
Estigmatización	Asume subjetivamente los rasgos del rechazo social ³⁵ .

Baratta lo sintetiza del siguiente modo:

"Ante todo, el de **la desculturización**, esto es, **la desadaptación a las condiciones que son necesarias para la vida en libertad** (disminución de la fuerza volitiva, pérdida del sentido de autorresponsabilidad desde el punto de vista económico y social), la incapacidad para aprehender la realidad del mundo externo y la formación de una imagen ilusoria de él, el alejamiento progresivo de los valores y modelos de comportamiento propios de la sociedad exterior. El otro punto de vista, opuesto pero complementario, es el de la culturización o prisionización. En este caso se asumen las actitudes, los modelos de comportamiento y valores característicos de la subcultura carcelaria." (Baratta, 1986).

Desde la perspectiva de la Intervención Socioeducativa nos interesa potenciar la modalidad de cooperación. No es posible alcanzar esta modalidad si el propio personal no coopera. La única manera posible que tiene el equipo de intervención de cooperar en una institución de estas características, es el desarrollo de un Proyecto Institucional ordenado al eje socioeducativo y el trabajo en equipo en donde se reconozca a los otros agentes que también trabajan con los jóvenes. Desde este lugar consideramos importante que el operador de seguridad y asistencia trabaje de manera respetuosa y coordinada con la educadoras socioeducativas (agentes convivenciales) en función de lograr llevar a cabo las acciones previstas para cada uno de los jóvenes.

Otros efectos de la prisionización

Muchos autores han descripto el incremento de la ansiedad como una consecuencia prácticamente universal del encierro. Esto redundo en serios problemas en torno a la propia imagen y autoestima, ya que la privación de libertad conlleva una condena moral. El desarrollo de ansiedad puede ir acompañado de otros efectos psicológicos como la depresión, hipocondría, ideas de suicidio, y el empobrecimiento general de la flexibilidad conductual del sujeto. La privación de libertad conduce, librada a su propia dinámica (la inercia de la seguridad estática) a un deterioro mental generalizado, basado en el deterioro cognitivo y alteraciones de la percepción.

Se han descripto también los efectos somáticos de la prisionización: alteraciones en la visión, audición, gusto y olfato, como los más típicos. En cuanto a las consecuencias psicosociales, puede observarse alteraciones de la afectividad (sensación de desamparo y actitud de demanda más o menos constante) y un notable empobrecimiento del lenguaje.

Re-socialización y desocialización

La llamada re-socialización constituye un ideal de todos los sistemas de encierro, que normalmente se invoca a partir de la finalidad re-educativa que tiene el sistema penal. Pero, si tal proceso existe, sólo podría desarrollarse sobre una socialización anterior. ***La socialización es el proceso por el cual la persona aprende e interioriza, en el transcurso de su vida, los elementos socioculturales de su medio ambiente, los integra a su personalidad, bajo la influencia de experiencias y personas significativas, adaptándose así al entorno social en que ha de vivir. Este proceso viene a constituir entonces, el marco de interpretación con que el individuo vive y comprende la realidad, reacciona afectivamente frente a ella, constituye sus actitudes y valoraciones que ordenan su comportamiento.***

La infancia y la juventud constituye la primera etapa de la socialización, que es un proceso que todos los individuos desarrollamos a lo largo de nuestra vida. Llamamos a

esta etapa socialización primaria. Existen diferencias, no obstante, entre el proceso de socialización en la niñez y juventud, durante la niñez se produce sobre todo a través de la incorporación de los patrones culturales, adaptativos y valorativos que reproduce y recrea la familia. Mientras que en la juventud se caracteriza más bien por la puesta en cuestión que el sujeto hace de lo incorporado, caracterizada por la negación, el desafío y la puesta a prueba de los valores transmitidos por la familia y la escuela. Muchas veces, la transgresión penal en la adolescencia es consecuencia del desarrollo o el fracaso de este proceso.

Al revés, ***el proceso de desocialización supone la desaparición de pautas y valores aprendidos durante el proceso de socialización, como efecto de la incorporación forzada de otros valores y pautas de comportamiento.*** La privación de libertad tiene un fuerte impacto desocializador en general y en los adolescentes en particular. ***El fenómeno de desocialización se caracteriza por las actitudes y comportamientos infantiles, el egocentrismo, la exageración de las expectativas en el futuro y a veces, una visión ilusoria de la realidad.***

Un elemento omnipresente en los Centros es la presencia cercana de otros, sin mayores posibilidades de evitarla, lo que impone a los sujetos una fuerte presión psicológica. Entre estos otros se cuentan tanto al resto de los residentes como el personal, y el sistema de interacciones que ello supone. Además, se encuentra toda la arquitectura del espacio --pasillos, puertas de rejas, cabinas, ventanas altas-- y el tiempo, variables muy importantes de la vida en el encierro.

Hemos dicho que la medida de encierro en los dispositivos para adolescentes es relativamente breve. Pero esta es una afirmación general que no tiene en cuenta los tiempos vivenciales subjetivos. ***La vivencia del tiempo en el encierro la transforma en un continuo presente, donde los días son iguales a los otros y las cosas se repiten mecánicamente. Así que las actitudes y estados de ánimo de los sujetos frecuentemente se encuentran determinados por esta experiencia.*** En estas condiciones, el ocio obligatorio en la mayor parte del tiempo afecta la autoestima y la sensación de eficacia, refuerza actitudes caracterizadas por la indolencia, limita las expectativas hacia el futuro y por supuesto, es un caldo de cultivo de conflictos interpersonales por el incremento de la tensión y la violencia.

En síntesis, ***los procesos de desocialización, resocialización y prisionización tienden a producir efectos duraderos, más allá de la duración efectiva de la privación de libertad, y condicionan la integración social por los procesos de desadaptación social y de estigmatización.*** Es muy importante que el régimen vigente en el Centros no refuerce la tendencia al infantilismo con estrategias de premio y castigo, como suele ser tan frecuente.

Es precisamente por este impacto que resulta de vital importancia que el ámbito donde se lleve a cabo la medida de privación de libertad promueva valores socialmente aceptables en torno a la noción de ciudadanía juvenil en el marco del

ejercicio de los derechos humanos y en donde cada una de las personas, que desde diferentes roles asuman tareas en los centros socioeducativos, desarrollen su tarea con el compromiso y la responsabilidad ética que como actores sociales que participamos de uno u otra forma en estos espacios de encierro tenemos.

Consideramos importante que desde los diferentes roles apostemos a re- situar a los jóvenes que transitan por los centros para que puedan asumir nuevos lugares y posiciones en sus vidas convirtiéndose en sujetos capaces de ejercer plenamente sus derechos, con identidad, pensamiento crítico y protagonistas de su propia vida. Apostamos a escuchar sus voces y fortalecer su palabra. Para eso debemos ser capaces de generar propuestas que les permitan construir nuevos soportes y anclajes, debemos lograr habilitarles la posibilidad de acceso a nuevos lugares en lo social, lo cultural y lo político, propiciando la conexión (y muchas veces, la reconexión) con los entramados sociales que les garantice el ejercicio pleno de sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- BARATTA, Alessandro “La niñez como arqueología del futuro”. En: Justicia y derechos del niño
- N° 9 UNICEF. Chile, 2007.
- CHAVES, Mariana. “Juventud negada y negativizada: representaciones y formaciones discursivas vigentes en la Argentina contemporánea”. En: Revista Última Década Año 13 N° 23 Viña del Mar: CIDPA. Diciembre de 2005. Pp. 9-32. ISSN: 0717-4691 Versión impresa ISSN 0718-2236 Versión electrónica <http://www.cidpa.cl>
- DAROQUI, Alcira y GUEMUREMAN, Silvia “Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica” En: DELITO, Revista de Ciencias Sociales, UBA. 1999
- MARGULIS, Mario y URRESTI, Marcelo. “La construcción social de la condición de juventud” en Cubides, H., Laverde, M.C y Valderrama C. (eds.) «Viviendo a toda» Jóvenes, territorios culturales y nuevas sensibilidades. Bogotá: Siglo del Hombre-Depto. Investigaciones, Universidad Central. 1998
- NUÑEZ, Violeta “Pedagogía Social: un lugar para la educación frente a la asignación social de los destinos” Recueperado en Conferencia pronunciada en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Argentina en abril de 2007.
- REGUILLO, Rossana “Las culturas emergentes en las Ciencias Sociales” En: REGUILLO y

FUENTES (Coords.): Pensar las Ciencias Sociales hoy. Reflexiones desde la cultura. México, ITESO, 1999- Págs 97 a 117
<http://ccdoc.iteso.mx/cat.aspx?cmn=browse&id=3277>

_____ “Ciudadanías juveniles en América Latina”, En Última
Década, N° 19.

Viña del Mar: CIDPA, 2003. Págs. 1-20

- RODRIGUEZ, José Antonio “La Seguridad Humana en los Dispositivos Penales Juveniles”-Capacitación SENAF, Buenos Aires, 2012.